



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0351/2023 DE FECHA 27 DE ABRIL REFERIDO A: **LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 - BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA**".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.**



APJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 351/2023

"LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154- BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA".

**Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización "Villa Nueva Esperanza" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

Habiendo documento con el referente: EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LA LEY N° 4154 emitida por: Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E.-N° 056/2023.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL-EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 emitida por el Abog. S. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) dep. del Gob. Aut. Mcpal. de Llallagua, con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./ N° 0279/2023.
- Adjuntan documento con el referente: REMISION DE 27 CARPETAS-URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA, emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (JEFE UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL) dep. del Gob. Aut. Mcpal. de Llallagua, con el CITE: G.A.M.LL./ UN.O.T.-GTM-33/2023.
- Adjuntan documento con el referente: RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 01/2023 emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcon (SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO DEL GAM.LL).
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO-CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES SEGÚN LEY N° 4154 (URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA) emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (JEFE UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO) con el CITE: G.A.M.LL./ UN.O.T. GTM-029/2023.
- Adjuntan documento con el referente: (Informe legal de la Urbanización VILLA NUEVA ESPERANZA para el procedimiento correspondiente), emitida por la Abog. Rebeca Mamani Condori (ENC. DE ASESORIA LEGAL U.N.O.T.) con el CITE: GAMLL/ SMT/ UNOT INF-10/2023.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- Adjuntan fotocopia de documento que contiene: DECRETO MUNICIPAL N° 008/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, emitida por el Ex Alcalde del Gob. Aut. Mopal. de Llallagua (Prof. Artemio Mamani Characayo).
- Adjuntan documento en fotocopia simple que contiene: TESTIMONIO N° 339/2013.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

El 31 de diciembre del año 2009, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Juan Evo Morales Ayma, promulgó la Ley N° 4154, norma que refiere en su artículo 1, de conformidad al artículo 158, parg. 1, atribución 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, autoriza al Órgano Ejecutivo a través de la Cooperativa Minera de Bolivia (COMIBOL), la transferencia a título gratuito los terrenos baldíos, calles, parques, y viviendas abandonadas de la Empresa Minera Catavi, en un Área de 883,0442 Hectáreas en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

En su Artículo tercero, la referida norma legal prescribe, que los terrenos transferidos serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del Municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del gobierno, este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a 2009, quedando excluido de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiarios con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

A su turno, según el mandato del artículo 4 de la Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009 años, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

En concordancia con la norma legal citada, mediante Decreto Municipal N° 008/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, se aprueba el: Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mismo que tiene como objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos de adjudicación según dicho mandato contemplado en la Ley N° 4154.

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 03/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, se Aprueba el "Plan Regulador del Municipio de Llallagua, dando cumplimiento con ello, a las exigencias normativas establecidas por la Ley N° 4154.

De otro lado, tomando en cuenta los merituados informes (legal, técnico y social) que forman parte de las carpetas de cada uno de los eventuales beneficiarios, se advierte haber dado cumplimiento a la exigencia normativa, en consecuencia corresponde proseguir con el procedimiento establecido, según el Reglamento de Adjudicaciones, vale decir, la aprobación del Ente Legislativo mediante Ley Municipal, para posteriormente proseguir con la emisión de minutas individuales a cada uno de los beneficiarios.

Que el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) en su numeral 4, refiere lo siguiente:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONSIDERANDO

Con los antecedentes citados, las normas legales contenidas en el presente informe y de conformidad con el Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, se advierte que las carpetas remitidas de posibles beneficiarios de la Urbanización Villa Nueva Esperanza, cumplen con lo preceptuado en la Ley N° 4154 y su Reglamento de Adjudicaciones, consiguientemente corresponde proceder con la emisión de una Ley Municipal por parte del Concejo Municipal que apruebe la emisión de minutas individuales a los posibles beneficiarios.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154- BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA".

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto **APROBAR LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154-BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA.**

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS). Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

1. CARPETAS DE BENEFICIARIOS PARA APROBACION Y EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154

URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA

Nº	NOMINA DE BENEFICIARIO	C.I.	MANZA NO	Nº DE LOTE	SUP. DE LOTE M2	OBSERVACIONES
1	➤ JOSE PILLCO TOCO ➤ MARTHA CHOQUE FERNÁNDEZ DE PILLCO	5516363 PT. 6719840 IT	R	19	242.61	SIN OBSERVACIÓN
2	➤ HILARION MAMANI CHARQUE ➤ CRISTINA CHECO TOCO DE MAMANI	5124102 PT. 8630557 PT.	W	1	384.41	SIN OBSERVACIÓN
3	➤ YHOVANA NINAVIA CARATA DE MORALES ➤ RENE MORALES SERRATO	8628704 PT. 6656180 PT.	W	2	241.60	SIN OBSERVACIÓN
4	➤ ELEUTERIA MAMANI CHAMACA	6587949	AF	10	240.62	SIN OBSERVACIÓN
5	➤ JHONNY ALACA BAUTISTA ➤ GREGORIA JUCHATOMA INOCENTE DE ALACA	6618505 10548650	AM	3	250.00	SIN OBSERVACIÓN
6	➤ LEONARDO MITMA MAMANI ➤ VIRGILIA AJOMADO YAVIRA DE MITMA	8628122 10544975	N	10	240.06	SIN OBSERVACIÓN
7	➤ SEVERO ACERO CHIRI ➤ FRANCISCA HUALLPA ROQUE DE ACERO	5139556 12551064	U	11	237.60	SIN OBSERVACIÓN
8	➤ ROMAN ANTONIO MONTES ➤ BERNARDINA OSSIO PADILLA DE ANTONIO	6665141 5076818 – 10	B	8	236.67	SIN OBSERVACIÓN
9	➤ PAULINA CHAMBI GUARAYO DE CHURA	5076173 PT. 6646239 PT.	Z	6	138.06	SIN OBSERVACIÓN

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

	➤ FELIPE CHURA MAMANI					
10	➤ LEANDRA MAMANI PEREZ	5107321 PT.	O	2	241.06	SIN OBSERVACIÓN
11	➤ HECTOR LOPEZ VILLTA	4054054 OR.	T	2	235.13	SIN OBSERVACIÓN
12	➤ MAXIMA QUENTA PLAZA VDA. DE QUISPE	5139185 PT.	AC	10	236.68	SIN OBSERVACIÓN
13	➤ ALCIRA SAMACURI NUÑEZ DE ALMANZA ➤ EDWIN ALMANZA JALLASA	8581655 PT. 5529559 PT.	T	14	239.60	SIN OBSERVACIÓN
14	➤ LIZETH MABEL QUISPE INCA ➤ GILBERTO OSSIO HUMACAYA	6716868 PT. 55244033 IU	N	2	240.28	SIN OBSERVACIÓN
15	➤ JAIME SANCHEZ CESPEDES ➤ ROSA CALIZAYA HUARAYO	8581434 PT. 10533104 PT.	P	15	240.96	SIN OBSERVACIÓN
16	➤ SAHARA TIAQUI CAPUCIRI ➤ JUAN CARLOS MAMANI URIONA	4022247 OR 5275201 CBBA	AD	4	238.81	SIN OBSERVACIÓN
17	➤ EUGENIO CHARQUE LUPE ➤ EDUARDA YAPURA ANTONIO DE CHARQUE	5135643 PT. 5135642 PT.	I	4	245.05	SIN OBSERVACIÓN
18	➤ FLORA MAMANI VENTURA DE FLORES	7697927 SC	F	3	243.27	SIN OBSERVACIÓN
19	➤ WILLIAM CRUZ CHOQUE ➤ GUILLERMINA CALLACOPA LAUREANO DE CRUZ	6715016 PT 6715061 PT	AE	3	251.99	SIN OBSERVACIÓN
20	➤ LIZETH ANTONIO VILLA ➤ GUSTAVO HERRERA LIRA	6625456 PT 6625897 PT	I	9	245.70	SIN OBSERVACIÓN
21	➤ JORGE COLQUE OJEDA	6820038 OR	L	18	238.40	SIN OBSERVACIÓN
22	➤ ALFREDO COLQUE QUINTANA ➤ FELIPA MAMANI ORDOÑEZ	8544224 PT 6684221 PT	AB	11	236.21	SIN OBSERVACIÓN
23	➤ AMADEO RODOLFO CANAVIRI RODRIGUEZ ➤ REBECA SANCHEZ MAMANI DE CANAVIRI	5553161 PT 8502576 1N	T	1	233.68	SIN OBSERVACIÓN
24	➤ ELIA RAMOS CONDORI DE POMA ➤ JUSTINIANO POMA MITMA	7390188 PT 5503387 PT	I	1	337.22	SIN OBSERVACIÓN

CARPETAS OBSERVADAS

A continuación se presenta el detalle de las **Tres (3)** carpetas observadas que no serán beneficiadas con la extensión de minutas por incumplir con los requisitos exigidos según LEY Nº 4154.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: **-(02) 5820215**
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Nº	NOMINA DE BENEFICIARIO	C.I.	MANZA NO	Nº DE LOTE	SUP. DE LOTE M2	OBSERVACIONES
1	➤ FILIBERTO CHOQUE GARCIA	8641056 PT	R	13	235.60	OBSERVADO
2	➤ BERNA BAUTISTA CUIZARA ➤ FIDEL RAFAEL FERNANDEZ	93165658 PT 12497464 PT	AH	3	241.81	OBSERVADO
3	➤ ALEJANDRINA CHOQUE JUCUTA DE BAUTISTA ➤ JUVENAL BAUTISTA CUIZARA	10516238 PT 6597890 PT	AG	10	243.41	OBSERVADO

ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- (RESTRICCION). Queda totalmente restringido la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del inmueble por la Beneficiaria o Beneficiario, en un lapso de 10 AÑOS a partir de su otorgamiento, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- (OBLIGACIONES). Los presentes Beneficiarios, quedan obligados, siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio que los mismos vivan en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA, es por ello que los mismos están conminados a censarse todos los beneficiarios para la GESTION 2024 en el Municipio de Llallagua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma.

SEGUNDA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

TERCERA:

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

CUARTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintisiete días del mes de abril del año Dos mil Veintitrés.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es conforme,


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalva Pineda Cuyucar
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA